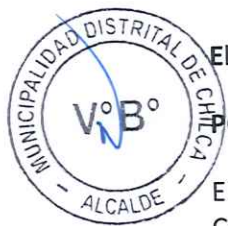


ORDENANZA MUNICIPAL N°005-2025-MDCH

Chilca, 28 de febrero de 2025.



EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA- PROVINCIA DE CAÑETE

POR CUANTO:

El Pleno del Concejo Municipal del Distrito de Chilca- Cañete, en sesión extraordinaria de Concejo de fecha 28 de febrero del 2025, y;

VISTO:

El Informe N° 011-2025-SGPC de la Subgerencia de Participación Ciudadana, el Informe N° 013-2025-GDHYS-MDCH de la Gerencia de Desarrollo Humano y Social, el Memorando N° 0059-2025-GM/MDCH de la Gerencia Municipal, el Informe N° 076-2025-OGPP/MDCH de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe Legal N° 032-2025-OGAJ-MDCH de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Memorando N° 073-2025-GM/MDCH de la Gerencia Municipal, el Memorandum N° 072-2025-GDHYS-MDCH de la Gerencia de Desarrollo Humano y Social, el Informe N° 036-2025-SGPC-GDHYS-MDCH de la Subgerencia de Participación Ciudadana, el Informe N° 018-2025-GDHYS-MDCH de la Gerencia de Desarrollo Humano y Social, el Informe N° 119-A-2025-OGPP/MDCH de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Memorando N° 0114-2025-GM/MDCH de la Gerencia Municipal, el Informe Legal N° 0047-2025-OGAJ/MDCH de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Informe N° 071-2025-GM/MDCH de la Gerencia Municipal, el Memorando N°068-2025-ALC/MDCH del despacho de Alcaldía, el Dictamen N°005-2025-CE/MDCH de la Comisión de Economía, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú indica que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que conforme al artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo a lo previsto en el inciso 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, precisa que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas



y acuerdos, siendo que los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las ordenanzas de las municipalidades, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa;

Que, el artículo 7° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que son órganos de coordinación de los gobiernos locales: 1. El Consejo de Coordinación Local Provincial; 2. El Consejo de Coordinación Local Distrital; y 3. La Junta de Delegados Vecinales; pudiendo establecerse también otros mecanismos de participación que aseguren una permanente comunicación entre la población y las autoridades municipales;

Que, de acuerdo al numeral 5.1 del artículo 73° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del Título V de ese mismo cuerpo legal, con carácter exclusivo o compartido, teniendo competencia en materia de participación vecinal para promover, apoyar y reglamentar la participación vecinal en el desarrollo local. Por su parte, según los artículos N°111 y 112 de la misma ley orgánica, los vecinos de una circunscripción municipal intervienen en forma individual colectiva en la gestión administrativa y de gobierno municipal a través de mecanismos de participación vecinal y del ejercicio de derechos políticos, de conformidad con la Constitución y la respectiva ley de la materia; debiendo los gobiernos locales promover la participación vecinal en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo, presupuesto y gestión, respectivamente;

Que, el artículo 102° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que, el Consejo de Coordinación local Distrital es un órgano de coordinación y concertación de las Municipalidades Distritales, que está integrado por el Alcalde Distrital que lo preside, pudiendo delegar tal función en el Teniente Alcalde, y los regidores distritales; por los Alcaldes de Centros Poblados de la respectiva jurisdicción distrital y por los representantes de las organizaciones sociales de base, comunidades campesinas y nativas, asociaciones, organizaciones de productores, gremios empresariales, juntas vecinales y cualquier otra forma de organización de nivel distrital, con las funciones y atribuciones que le señala la misma ley orgánica. Asimismo, el referido artículo indica que la proporción de los representantes de la sociedad civil será del 40% (cuarenta por ciento) del número que resulte de la sumatoria del total de miembros del respectivo Concejo Municipal Distrital y la totalidad de los Alcaldes de Centros Poblados de la jurisdicción distrital que corresponda; siendo que en el caso de jurisdicciones municipales que no cuenten con municipalidades de centros poblados o su número sea inferior al 40% del número legal de miembros del respectivo concejo municipal distrital, la representación de la

sociedad civil será del 40% sobre dicho número legal. Finalmente, el artículo 102° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los representantes de la sociedad civil son elegidos democráticamente, por un período de 2 (dos) años, de entre los delegados legalmente acreditados de las organizaciones de nivel distrital, que se hayan inscrito en el registro que abrirá para tal efecto la Municipalidad Distrital, siempre y cuando acrediten personería jurídica y un mínimo de 3 (tres) años de actividad institucional comprobada; debiendo el organismo electoral correspondiente supervisar la elección de representantes; no siendo posible que una misma organización o componente de ella pueda acreditarse simultáneamente a nivel provincial y distrital;

Que, el artículo 104° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala, que corresponde al Consejo de Coordinación Local Distrital: 1. Coordinar y concertar el Plan de Desarrollo Municipal Distrital Concertado y el Presupuesto Participativo Distrital, 2. Proponer la elaboración de proyectos de inversión y de servicios públicos locales, 3. Proponer convenios de cooperación distrital para la prestación de servicios públicos, 4. Promover la formación de Fondos de Inversión como estímulo a la inversión privada en apoyo del desarrollo económico local sostenible y 5. Otras que le encargue o solicite el Concejo Municipal Distrital; no pudiendo el Consejo de Coordinación Local Distrital ejercer funciones ni actos de gobierno;

Que, a través del artículo 105° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que el Consejo de Coordinación Local Distrital se rige por Reglamento aprobado por Ordenanza Distrital, durante el primer trimestre de su funcionamiento, a propuesta del Consejo de Coordinación Local Distrital;

Que, los numerales 17.1 y 17.2 del artículo 17° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establecen que los gobiernos regionales y locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos, y en la gestión pública, debiendo para ese efecto garantizar el acceso de todos los ciudadanos a la información pública, con las excepciones que señala la ley, así como la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas; canalizándose la participación de los ciudadanos a través de los espacios de consulta, coordinación, concertación y vigilancia existentes, y los que los gobiernos regionales y locales establezcan de acuerdo a ley, sin perjuicio de los derechos políticos que asisten a todos los ciudadanos de conformidad con la Constitución y la ley de la materia;

Que, mediante el Informe N° 011-2025-SGPC-MDCH de fecha 27 de enero del 2025, la Subgerencia de Participación Ciudadana informa a la Gerencia de Desarrollo Humano y Social que considerando las funciones con las que cuenta para la instalación del Consejo de Coordinación Local Distrital (en adelante el CCLD), ha elaborado el "Cronograma de elección de representantes de la sociedad civil para integrar el CCLD", con el fin de se proceda a su

aprobación y publicación, recomendando considerar el proyecto de Decreto de Alcaldía que adjunta;

Que, con Informe N° 013-2025-GDHYS-MDCH de fecha 29 de enero del 2025, la Gerencia de Desarrollo Humano y Social derivó el expediente a la Gerencia Municipal, a fin de solicitar opinión legal a la propuesta del Decreto de Alcaldía que aprueba convocar a la Asamblea de Elecciones de Representantes de la Sociedad Civil y su Cronograma de Elecciones correspondiente;

Que, mediante el Memorando N°0059-2025-GM/MDCH de fecha 30 de enero del 2025 la Gerencia Municipal solicita a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto que emita opinión técnica respecto a la emisión de un Decreto de Alcaldía para convocar al proceso de elección de representantes de la sociedad civil para integrar el CCLD del distrito de Chilca Periodo 2025-2027, a fin de continuar con los trámites correspondientes;

Que, mediante el Informe N° 076-2025-OGPP/MDCH de fecha 31 de enero del 2025, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, emitió opinión técnica favorable a la propuesta de emisión de un decreto de alcaldía para convocar al proceso de elección de representantes de la sociedad civil para integrar el CCLD del distrito de Chilca periodo 2025-2027, el que establecerá fecha y hora de la asamblea de elección de delegados y/o candidatos; recomendando solicitar opinión legal a la Oficina General de Asesoría Jurídica;

Que, mediante el Informe Legal N° 032-2025-OGAJ/MDCH de fecha 04 de febrero del 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica emitió opinión legal, indicando que conforme a la mesa de trabajo llevada a cabo el 03 de febrero del 2025, con los funcionarios de las áreas involucradas, procedía a devolver el expediente a fin de que se tome en cuenta la recomendación a fin de que la Alta Dirección instruya a la Subgerencia de Participación Ciudadana para que gestione el proyecto de una nueva ordenanza municipal que norme el Reglamento del Consejo de Coordinación Local del distrito de Chilca, provincia de Cañete, con los parámetros coordinados con dicha subgerencia;

Que, mediante el Memorando N°0073-2025-GM/MDCH de fecha 04 de febrero del 2025, la Gerencia Municipal devolvió el expediente a la Gerencia de Desarrollo Humano y Social, para que, teniendo en consideración las recomendaciones expuestas en el numeral 3.7 del Informe Legal N° 032-2025-OGAJ/MDCH, la Subgerencia de Participación Ciudadana, con la urgencia que el caso amerite gestione el proyecto de una nueva ordenanza municipal que norme el Reglamento del Consejo de Coordinación Local del distrito de Chilca;

Que, mediante el Memorándum N° 072-2025-GDHYS-MDCH de fecha 05 de febrero del 2025, la Gerencia de Desarrollo Humano y Social derivó el expediente a la Subgerencia de Participación Ciudadana, en atención a lo desarrollado en el numeral 3.7 del Informe Legal N° 032-2025-



OGAJ/MDCH, para que procesa a gestionar el proyecto de una nueva ordenanza municipal que norme el reglamento del Consejo de Coordinación Local del Distrito de Chilca;

Que, mediante el Informe N° 036-2025/SGPC-GDHYS-MDCH de fecha 10 de febrero del 2025, la Subgerencia de Participación Ciudadana concluye que vistos los antecedentes y hecho el análisis de la normatividad vigente resulta viable la aprobación y publicación de la ordenanza que apruebe el Reglamento de Conformación, Instalación, Funcionamiento y Elección de Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de Chilca dado a que fortalecerá la gobernanza municipal y la participación ciudadana en la gestión pública, cerrando brechas entre la realidad del distrito y la normatividad desactualizada, permitiendo la conformación del Consejo de Coordinación Local y el desarrollo legítimo del proceso del presupuesto participativo del año fiscal 2026, por lo que considera pertinente elevar el proyecto en mención a la unidades orgánicas correspondientes para su evaluación y aprobación, según corresponda;

Que, mediante el Informe N° 018-2025-GDHYS-MDCH, de fecha 11 de febrero del 2025, la Gerencia de Desarrollo Humano y Social derivó el expediente a la Gerencia Municipal, adjuntando la propuesta de ordenanza que aprueba el Reglamento de Conformación, Instalación, Funcionamiento y Elección de Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de Chilca;

Que, con Informe N° 119-A-2025-OGPP/MDCH de fecha 11 de febrero de 2025, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto emite opinión favorable a la propuesta de ordenanza municipal que aprueba el Reglamento de Conformación, Instalación, Funcionamiento y Elección de Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de Chilca;

Que, mediante el Memorando N° 0114-2025-GM/MDCH de fecha 11 de febrero del 2025, la Gerencia Municipal derivó el expediente a la Oficina General de Asesoría Jurídica, solicitando su opinión legal sobre el proyecto de ordenanza que aprueba el Reglamento de conformación, instalación, funcionamiento y elección de los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de Chilca;

Que, con Informe Legal N° 0047-2025-OGAJ/MDCH de fecha 14 de febrero de 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica considera que resulta legalmente viable aprobar la ordenanza municipal que aprueba el reglamento de conformación, instalación, funcionamiento y elección de representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de Chilca; y asimismo señala que, como artículo segundo de la ordenanza, se debe facultar al señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de Chilca para que, mediante Decreto de Alcaldía, convoque a los procesos de elección de representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de Chilca; y se apruebe el cronograma de elecciones; se disponga las acciones



necesarias para la implementación y cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo; y, se dicte las disposiciones reglamentarias y/o complementarias de la ordenanza a aprobar, por lo que se recomienda continuar con el trámite correspondiente; para lo cual deberá, la comisión competente, dictaminar la propuesta del proyecto de ordenanza municipal materia de análisis, de conformidad con los artículos 116º y 119º del Reglamento Interno de Concejo Municipal - RIC del Distrito de Chilca, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 013-2025-MDCH y luego, elevarse los actuados al Pleno del Consejo para que conforme a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 9º, concordante con en el numeral 4 del artículo 20º, y artículos 39º y 40º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se proceda a su aprobación;

Que, a través del Informe N° 071-2025-GM/MDCH de fecha 14 de febrero del 2025, la Gerencia Municipal remite toda la documentación sobre la propuesta de ordenanza municipal que aprueba el reglamento de conformación, instalación, funcionamiento y elección de representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de Chilca de conformidad con los artículos 116º y 119º del Reglamento Interno de Concejo Municipal - RIC del Distrito de Chilca, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 013-2025-MDCH, para que se proceda a elevarse los actuados al Pleno del Concejo;

Que, mediante Memorando N° 068-2025-ALC/MDCH de fecha 17 de febrero de 2025, el despacho de Alcaldía solicita a la Oficina General de Secretaría General se convoque al pleno del Concejo Municipal para que se apruebe la ordenanza municipal que aprueba el reglamento de conformación, instalación, funcionamiento y elección de representantes de la sociedad civil ante el Consejo Distrital de Chilca, remitiendo la documentación a su despacho para su elevación al Pleno del Concejo Municipal;

Que, mediante Dictamen N°005-2025-CE/MDCH de fecha 24 de febrero de 2025, la Comisión de Economía dictaminan aprobar y, en consecuencia, elevar al Pleno de Concejo de la Municipalidad Distrital de Chilca para su respectiva consideración el presente dictamen, correspondiente a la ordenanza municipal que aprueba el reglamento de conformación, instalación, funcionamiento y elección de representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de Chilca;

Que, estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del Artículo 9º y en el artículo 40º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y contando con el voto **por mayoría** de los señores Regidores y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, se aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE CONFORMACIÓN, INSTALACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DISTRITAL DE CHILCA

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el “Reglamento de conformación, instalación, funcionamiento y elección de representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de Chilca”, el cual como anexo, forma parte integrante de la presente ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO. - FACULTAR al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, se convoque, en su oportunidad, a los procesos de Elección de Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de Chilca, se apruebe el Cronograma de Elecciones, y se disponga las acciones necesarias para la implementación y cumplimiento de los acuerdos adoptados por dicho Consejo y se dicte las disposiciones reglamentarias y/o complementarias de la presente ordenanza, en el marco de las normas que regulan la conformación, instalación, proceso de elección de representantes de la sociedad civil y el funcionamiento del Consejo de Coordinación Local Distrital de Chilca

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, a la Subgerencia de Participación Ciudadana, a la Oficina General de Planificación y Presupuesto y demás órganos y unidades orgánicas involucradas, la ejecución de las acciones que correspondan, para el cumplimiento de la presente ordenanza.

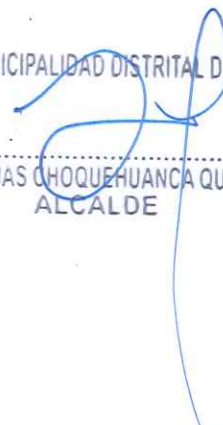
ARTÍCULO CUARTO. - DEJAR SIN EFECTO cualquier disposición que se oponga a la presente ordenanza.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR a la Oficina General de Secretaría General la de la presente ordenanza en la el diario local o regional de mayor circulación, así como **ENCARGAR** a la Oficina de Tecnologías de Información su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Chilca (<https://www.gob.pe/munichilca>).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUIESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE




MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA
Abog. ANGELINA CARRASCO AYLLÓN
OFICINA GENERAL DE SECRETARÍA GENERAL


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA
FELIX ABDÍAS CHOQUEHUANCA QUEZADA
ALCALDE



ANEXO DE LA ORDENANZA N°005-2025MDCH

REGLAMENTO DE CONFORMACIÓN, INSTALACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ELECCIÓN DE
REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL
DISTRITAL DE CHILCA



TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. - Objeto

El presente reglamento tiene por finalidad regular la conformación, instalación, funcionamiento y elección de representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de Chilca; los derechos y deberes de sus miembros, sus funciones y sus fines, reglamentando los procedimientos de programación, formulación y concertación participativa de los instrumentos de gestión del gobierno local.



Artículo 2°. - Naturaleza del CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL - CCLD

El Consejo de Coordinación Local Distrital (en adelante el CCLD), es un órgano de coordinación y concertación de la Municipalidad Distrital de Chilca, el cual tiene como objeto coordinar y concertar los planes de desarrollo local concertado y el presupuesto participativo, y los demás asuntos señalados por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, orientados a promover el desarrollo integral, sustentable y armónico del distrito.



Artículo 3°. - Definiciones

Para efectos de la presente ordenanza, se asumen las siguientes definiciones:

- a) **Acto electoral.** - Conjunto de actividades que, ejecutadas de manera continua, bajo la secuencia de instalación, sufragio y escrutinio, posibilitan el derecho al voto.
- b) **Candidato.** - Es aquel delegado-electoral que pretende obtener un cargo de representación en el CCLD mediante una elección.
- c) **Consejo de Coordinación Local Distrital.** - Es el órgano de coordinación y concertación de la Municipalidad de Chilca, conforme a lo establecido en el artículo 102 y siguientes de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que en adelante se le denominará CCLD.
- d) **Delegado-Elector.** - Es aquel ciudadano expresamente autorizado por el máximo órgano de cada organización de la sociedad civil reconocido por la Municipalidad Distrital de Chilca, para participar en el proceso electoral en su representación y ejercer el derecho al voto, pudiendo también ser candidato. Una misma persona no puede tener la representación de dos o más organizaciones.



- e) **Miembros accesorios.** - Los miembros accesorios no forman parte del CCLD. Únicamente asumirán funciones en caso de vacancia de sus miembros.
- f) **Organizaciones de la Sociedad Civil.** - Son organizaciones sociales de base, Juntas Vecinales Comunes, gremios empresariales, juntas vecinales u otra forma de organización representativa en el distrito, excepto las que pertenecen al sector público; con resolución de reconocimiento municipal vigente y/o actualizada inscritas en el Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS), que acrediten un mínimo de un (1) año de actividad institucional comprobada dentro del distrito.
- g) **Padrón electoral.** - Es la lista que contiene la relación de delegados electores que representan a las organizaciones sociales del distrito, en el que consta la denominación social, el nombre de quien ejerce la representación, el DNI, y el espacio para firma y huella digital, en caso de modalidad presencial, o con la firma del Presidente del Comité Electoral, en caso de modalidad virtual o voto postal.
- h) **Representante de la Sociedad Civil ante el CCDL.** - Es aquella persona natural elegida como miembro del CCLD por los delegados electores representantes de las organizaciones de la sociedad civil reconocidas por la Municipalidad Distrital de Chilca y proclamados por el Comité Electoral. La elección de representantes será supervisada por el organismo electoral correspondiente.

Artículo 4º. – Principios

El proceso de participación de las organizaciones de la sociedad civil, ante el **CCDL** está enmarcado en los siguientes principios:

- a) **Participación:** Los gobiernos locales promueven el desarrollo de mecanismos, y estrategias de participación de la sociedad civil organizada, en sus planes de desarrollo y en CCLD.
- b) **Transparencia:** Implica el acceso de la población a información, acerca de los asuntos públicos y colectivos, que se decidan y se ejecuten.
- c) **Democracia:** es una forma de gobierno del Estado, donde el poder es ejercido por el pueblo, mediante mecanismos legítimos de participación, en la toma de decisiones política. El mecanismo fundamental de participación de la ciudadanía es el sufragio universal, libre, igual, directo y secreto; a través del cual eligen a sus representantes.
- d) **Igualdad de oportunidades:** las organizaciones de la sociedad civil tienen las mismas oportunidades para participar, sin discriminación de carácter político, ideológico, religioso, racial o de cualquier otra naturaleza.
- e) **Tolerancia:** es la garantía de reconocimiento y respeto a la diversidad de opiniones, visiones y posturas de quienes conforman la sociedad civil, como un elemento esencial para la construcción de consensos.
- f) **Eficiencia y eficacia:** los gobiernos locales y los representantes del CCLD trabajan de la mano, para optimizar el uso de los recursos presupuestales orientados al logro de las



- metas y objetivos establecidos en el Plan de Desarrollo Concertado, los cuales significan soluciones a los problemas más relevantes de la jurisdicción.
- g) **Equidad:** se refiere al igual acceso a las oportunidades e inclusión de grupos y sectores sociales, que requieran ser atendidos de manera especial.
 - h) **Competitividad:** los gobiernos locales orientan su gestión hacia la competitividad; promoviendo la inversión privada y orientar las acciones públicas, hacia la promoción del desarrollo.
 - i) **Corresponsabilidad:** se da entre gobiernos locales y la sociedad civil organizada, en lo referente a la identificación de oportunidades, y la solución de los problemas de la comunidad; ambos relacionados a la priorización de proyectos de desarrollo.
 - j) **Solidaridad:** es la disposición de todo delegado-elector, para asumir los problemas de otros como propios, sin interés particular.
 - k) **Respeto mutuo:** entre los delegados-electores, candidatos y sociedad civil en general, por los resultados finales del proceso de elección de los miembros del CCLD.
 - l)

TÍTULO II CONFORMACIÓN Y FUNCIONES

Artículo 5.- Conformación

El CCLD de Chilca, está integrado por:

- a) El Alcalde del distrito de Chilca, que lo preside;
- b) Los cinco (05) Regidores del Concejo Distrital de Chilca.
- c) Los dos (2) representantes de la sociedad civil elegidos democráticamente, cuyo número es equivalente al 40% de la sumatoria del total de miembros del respectivo Consejo Municipal Distrital.

Artículo 6.- Funciones del CCLD

En atención al artículo 104° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (LOM), corresponde al CCLD el ejercer las siguientes funciones:

- a) Coordinar y concertar el Plan de Desarrollo Local Concertado y el Presupuesto Participativo Distrital.
- b) Proponer las prioridades en las inversiones de infraestructura de envergadura distrital.
- c) Proponer proyectos de cofinanciamiento de obras de infraestructura y de servicios públicos locales.
- d) Promover la formación de Fondos de Inversión como estímulo a la inversión privada en apoyo del desarrollo económico local sostenible.
- e) Otras que le encargue o solicite el Concejo Municipal Distrital.



Artículo 7.- Derechos y obligaciones de los representantes de la sociedad civil ante el CCLD

- Asistir a las sesiones del CCLD cuando sean convocadas, guardando las consideraciones de trato y respeto mutuo entre cada uno de sus miembros.
- Participar con sus aportes en el desarrollo de las funciones señaladas en el artículo precedente del presente reglamento.

Artículo 8.- Periodo del Mandato

El Alcalde distrital y los Regidores del Concejo Distrital ejercen como integrantes del CCLD, por el mismo periodo por el cual fueron elegidos democráticamente. Su cargo es irrenunciable.

Los representantes de la Sociedad Civil son elegidos democráticamente por un período de dos (2) años, el cual estará considerado en la Resolución de Alcaldía que los acredita como tales.

El cargo de representante de la Sociedad Civil recae en la persona elegida, en caso de vacancia asumirá el miembro accesorio.

Artículo 9.- Causales de Vacancia

El representante de la Sociedad Civil ante el CCLD incurre en vacancia en las siguientes causales:

- Fallecimiento.
- Renuncia expresa.
- Sentencia Judicial firme por delito doloso del representante.
- Cambiar de domicilio a distrito distinto a la jurisdicción de Chilca
- Por inasistencia injustificada a dos (2) sesiones ordinarias consecutivas, debidamente notificadas.
- Por incumplir con el deber de neutralidad en sus funciones conforme a las normas sobre la materia.
- Por acción u omisión, al aceptar, recibir, solicitar, condicionar y/o hacer uso del cargo en beneficio privado a favor propio o de un tercero u organización, en desmedro de los intereses colectivos de la sociedad civil a la cual representa.

La solicitud de vacancia, debidamente sustentada, debe ser sometida a consideración del Pleno del CCLD, previo descargo del miembro sujeto de vacancia a quien la Secretaría Técnica concederá tres (3) días para dicho fin. Transcurrido dicho plazo, la secretaria técnica solicitará un informe legal a la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad de Chilca, quien emitirá el mismo dentro de cinco (5) días de solicitado. Emitido el informe legal, se citará a Sesión Extraordinaria en la que se decidirá por mayoría simple la procedencia de la vacancia.

TÍTULO III

REGISTRO DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

Artículo 10.- Apertura de Registro

El artículo 102° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, considera al "Registro Distrital de Organizaciones de la Sociedad Civil, en el cual se inscriben las organizaciones de la sociedad civil, que cumplan con las exigencias legalmente establecidas. La Municipalidad Distrital de Chilca abre un "Registro Distrital de Organizaciones de la Sociedad Civil", en el que se inscribe a las Organizaciones señaladas en el artículo 3.f. del presente Reglamento, que deseen participar en el proceso de elección de los representantes de la sociedad civil, ante el CCLD.

Artículo 11.- El Registro Distrital de Organizaciones de la Sociedad Civil

Es un instrumento público y permanente, que está a cargo de la Subgerencia de Participación Ciudadana, la que se encargará de su gestión y actualización.

Para cada una de las organizaciones sociales, señaladas en el artículo 3.f. del presente Reglamento, se consigna el nombre de la organización social y/o siglas que la identifican, fecha de inscripción en el registro, fecha de constitución, dirección oficial, y dirección de la persona designada como delegado – elector.

Artículo 12.- Requisitos de solicitud de Inscripción

Para inscribirse en el Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil, ante el CCLD del Distrito de Chilca, deberá presentarse lo siguiente:

- Solicitud de inscripción dirigida al Alcalde, con atención a la Subgerencia de Participación Ciudadana, consignando toda la información de la organización social, y los datos del delegado elector.
- Copia del Documento Nacional de Identidad del representante legal, presidente de la organización de la sociedad civil, y del delegado-elector, debidamente certificada por el fedatario.
- Copia del documento que acredite la personería jurídica de la organización, con mandato vigente y/o copia de Resolución de reconocimiento, con mandato vigente.
- Copia del acta de asamblea, donde se designa al delegado – elector debidamente certificada por el fedatario, en el caso que sea diferente al representante legal o presidente.
- Declaración jurada del delegado – elector, donde manifiesta tener residencia en el distrito, y de no contar con sentencia consentida o ejecutoriada por delitos dolosos.

Artículo 13.- Inscripción

El proceso de inscripción se inicia con la presentación de los requisitos consignados en el artículo anterior.

- La Subgerencia de Participación Vecinal emitirá pronunciamiento, en un plazo máximo de tres (03) días hábiles de presentada la solicitud. En caso no se emita pronunciamiento

dentro de dicho plazo, la inscripción se entenderá por aprobada; sin perjuicio de las impugnaciones de los ciudadanos al padrón electoral.

- b) En caso de que la organización civil, no haya levantado las observaciones a su inscripción, por falta de requisitos de forma o de fondo en el plazo previsto, ésta no será admitida y será notificada por la Subgerencia de Participación Ciudadana, en ese sentido. La organización social podrá interponer en primera instancia un recurso de reconsideración ante la Subgerencia de Participación Ciudadana; y en segunda y última instancia, un recurso de apelación que será resuelto por la Gerencia de Desarrollo Humano y Social.



Artículo 14.- Actualización del Registro

Las organizaciones inscritas se obligan a actualizar cualquier información, siguiendo el mismo trámite establecido para la inscripción.



Artículo 15.- Difusión del registro

El listado de organizaciones inscritas será publicado en el Portal Web Institucional y en lugares visibles de la Municipalidad Distrital de Chilca.



TÍTULO IV

ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONCEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DISTRITAL



Artículo 16.- Convocatoria al proceso

La convocatoria para la elección de representantes de la sociedad civil ante el CCLD será efectuada mediante Decreto de Alcaldía, donde se establecerá el cronograma electoral, el lugar, fecha y hora en que se desarrollará el acto electoral.

La convocatoria será publicada en el diario local, provincial o regional de mayor circulación y será difundida por los medios que resulten idóneos para dicho fin.



Artículo 17.- Comité Electoral

El comité electoral estará conformado por tres (3) miembros los cuales son los siguientes:

- El Subgerente de Participación Ciudadana, quién lo preside.
- El Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, quién actuará como Secretario Técnico
- El Gerente de Desarrollo Humano y Social, quien actuará como vocal.



Artículo 18.- Funciones del Comité Electoral

- Controlar y supervisar el desarrollo del proceso electoral.

- b) Designar los miembros de mesa. Los miembros de mesa serán tres (3): Presidente, secretario y vocal. Dicha función podrá recaer únicamente en funcionarios y/o colaboradores municipales.
- c) Inscribir en orden de presentación las propuestas de las candidaturas al CCLD.
- d) Preparar los diseños y formatos de cédulas y demás documentos que se requieran para el proceso electoral.
- e) Resolver las impugnaciones, observaciones u otras incidencias que se produzcan antes, durante y después del acto electoral, dentro del periodo de su mandato.
- f) Proclamar y otorgar credenciales a los candidatos elegidos.
- g) Informar al Alcalde los resultados del proceso electoral.
- h) Impartir justicia electoral en última instancia.
- i) Resolver las tachas e impugnaciones de las listas de candidatos.
- j) Solicitar asistencia técnica de la ONPE para la organización del proceso electoral.



Artículo 19.- Padrón Electoral

El Decreto de Alcaldía que convoca a elecciones establecerá un plazo para la inscripción de los delegado-electores de las organizaciones de la sociedad civil en el padrón electoral. Transcurrido el plazo, el padrón electoral se cerrará y será publicado en la página web institucional y/o lugares de constante circulación de personas.



El padrón electoral estará conformado por el conjunto de Delegados-Electores registrados dentro del plazo establecido, cuyas organizaciones de sociedad civil que los autoricen hayan acreditado un mínimo de un (1) año de actividad institucional comprobada el distrito.

Artículo 20.- Candidatos

El Decreto de Alcaldía que convoca a elecciones establecerá un plazo para la inscripción de candidatos.

Los candidatos a miembro de la sociedad civil ante el CCLD deberán estar previamente inscritos en padrón electoral como "delegado-elector" y acreditar domicilio en el distrito de Chilca.

Una vez el finalizado el plazo de inscripción, el comité electoral publicará la Lista Preliminar de candidatos indicando el nombre de la organización que representan. Las tachas podrán presentarse en el plazo de dos (2) días hábiles de publicada la lista.

Transcurrido el periodo de tachas, la lista definitiva de candidatos será publicada, de acuerdo con el cronograma electoral.



Artículo 21.- Acto Electoral

El Comité Electoral se instalará en el lugar, hora y fecha señalada para la elección, verificando la presencia de los miembros de mesa.



Luego de verificar la conformidad del material electoral y acondicionar el local de elección, se iniciará la votación de los delegados-electores.

Artículo 22.- Modalidad de Elección

Los representantes de la sociedad civil ante el CCLD son elegidos por sufragio directo y secreto. La elección es por candidatos. Cada delegado- elector vota por el candidato de su preferencia.

Serán electos como representantes ante el CCLD aquellos candidatos que obtengan las más altas votaciones hasta alcanzar el número de miembros.

La modalidad de voto (presencial o electrónica no presencial), será determinada mediante el Decreto de Alcaldía que convoca al proceso.

Artículo 23.- Segunda vuelta de candidatos

En caso existiera empate para la definición del último representante elegido, se establecerá una segunda vuelta entre los candidatos que empataron, en la fecha y lugar establecido en el cronograma electoral.

Artículo 24.- Publicación de resultados

Finalizado el acto electoral y luego de realizado el escrutinio, el Comité Electoral publicará los resultados en la página web institucional, incluyendo a dos (2) miembros accesitarios como máximo, de acuerdo con la cantidad de votos obtenidos.

Artículo 25.- Nulidad Del Acto Electoral

Se puede formular la nulidad del acto electoral, dentro del primer día hábil siguiente a la publicación del resultado, cuando se comprueben actos de violencia o fraude que hubiesen alterado los resultados de la elección.

La nulidad contra la validez del proceso electoral se presentará mediante escrito debidamente fundamentado y acompañado de los medios probatorios que acrediten los actos de violencia o fraude.

La nulidad será resuelta por el Comité Electoral en decisión inimpugnable.

Artículo 26.- Proclamación de representantes elegidos

Transcurrido el plazo para la presentación de la nulidad o resuelta la misma, el Comité Electoral proclamará a los representantes de la sociedad civil elegidos y que integrarán el CCLD y comunicará los resultados al Alcalde de Chilca.

Los resultados serán publicados en la página web institucional.

Los representantes elegidos juramentarán ante el Alcalde en una ceremonia convocada para dicho fin.



TÍTULO V

INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DISTRITAL

Artículo 27.- Funciones del presidente

- a) Convocar a sesiones ordinarias y/o extraordinarias.
- b) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del CCLD.

Artículo 28.- Convocatoria a las sesiones

Las convocatorias de las sesiones ordinarias son notificadas con cinco (5) días hábiles de anticipación, con los documentos que sustenten los puntos a ser tratados en la agenda, y deben ser remitidas a través del correo electrónico institucional de los regidores miembros y a los correos electrónicos de los representantes de la sociedad civil. Para las sesiones extraordinarias se notifica la convocatoria con tres (3) días hábiles de anticipación.

Artículo 29.- Obligaciones de los representantes de la sociedad civil

- a) Cumplir con los compromisos específicos para los cuales fueron elegidos.
- b) Coordinar con sus representantes las opiniones y propuestas que llevarán a las sesiones del CCLD.
- c) Presentar al CCLD las opiniones y propuestas concertadas de todas las organizaciones de la sociedad civil distrital a las que representa y también con los otros representantes, independientemente de su opinión sobre el particular y conforme a las funciones y competencias del CCLD.

Artículo 30.- Derechos de los representantes de la sociedad civil

Los representantes de la sociedad civil como miembros plenos ante el CCLD tienen derecho a:

- a) Convocar a los delegados de todas las organizaciones de la sociedad civil organizada a las reuniones de coordinación e información que crea conveniente.
- b) Ser informado por el otro representante de la sociedad civil sobre las propuestas que presentara a las sesiones del CCLD.

Artículo 31.- Obligaciones de la Secretaría Técnica del CCLD

El Subgerente de Participación Ciudadana actúa como Secretario Técnico del CCLD, en adición a sus funciones, siendo responsable de la convocatoria, organización y desarrollo de las sesiones del CCLD.

Artículo 32.- Sesiones

El CCLD se reúne ordinariamente dos (2) veces al año y en forma extraordinaria cuando lo convoque el Alcalde de Chilca.

En sesión ordinaria, se reúnen para coordinar, concertar y proponer el Plan de Desarrollo Local Concertado y el Presupuesto Participativo Distrital.

El Quorum para la instalación y funcionamiento del CCLD requiere la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. La ausencia de acuerdos por consenso no impide al Concejo Municipal Distrital decidir lo pertinente. Las sesiones pueden ser de modalidad mixta, presencial y/o virtual.

Son aplicables en ausencia de norma específica, de manera supletoria, las reglas establecidas en Reglamento Interno del Concejo Distrital de Chilca para el desarrollo de las intervenciones y aportes.

Artículo 33.- Acuerdos del CCLD

- El CCLD emite opinión Consultiva, de Coordinación y Concertación, referida a los asuntos establecidos en la normativa vigente. No ejerce funciones ni actos de gobierno.
- Los acuerdos del CCLD se obtienen mediante votación de sus integrantes y se aprueban por mayoría simple. El Alcalde tiene voto dirimente.
- Los acuerdos del CCLD son comunicados al Concejo Municipal de Chilca a través de la Secretaría Técnica.

DISPOSICIONES FINALES COMPLEMENTARIAS

Única. - Aspectos no previstos

Los aspectos no previstos en el presente Reglamento referente al proceso electoral se resuelven por el Comité Electoral en decisión inimpugnable.



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA***"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"***ORDENANZA MUNICIPAL N° 005- 2025-MDCH**

Chilca, 28 de febrero de 2025.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA- PROVINCIA DE CAÑETE**POR CUANTO:**

El Pleno del Concejo Municipal del Distrito de Chilca- Cañete, en sesión extraordinaria de Concejo de fecha 28 de febrero del 2025, y;

VISTO:

El Informe N° 011-2025-SGPC de la Subgerencia de Participación Ciudadana, el Informe N° 013-2025-GDHYS-MDCH de la Gerencia de Desarrollo Humano y Social, el Memorando N° 0059-2025-GM/MDCH de la Gerencia Municipal, el Informe N° 076-2025-OGPP/MDCH de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe Legal N° 032-2025-OGAJ-MDCH de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Memorando N° 073-2025-GM/MDCH de la Gerencia Municipal, el Memorandum N° 072-2025-GD-HYS-MDCH de la Gerencia de Desarrollo Humano y Social, el Informe N° 036-2025-SGPC-GDHYS-MDCH de la Subgerencia de Participación Ciudadana, el Informe N° 018-2025-GDHYS-MDCH de la Gerencia de Desarrollo Humano y Social, el Informe N° 119-A-2025-OGPP/MDCH de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Memorando N° 0114-2025-GM/MDCH de la Gerencia Municipal, el Informe Legal N° 0047-2025-OGAJ/MDCH de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Informe N° 071-2025-GM/MDCH de la Gerencia Municipal, el Memorando N° 068-2025-ALC/MDCH del despacho de Alcaldía, el Dictamen N° 005-2025-CE/MDCH de la Comisión de Economía, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú indica que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que conforme al artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo a lo previsto en el inciso 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, precisa que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos, siendo que los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las ordenanzas de las municipalidades, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa;

Que, el artículo 7° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que son órganos de coordinación de los gobiernos locales: 1. El Consejo de Coordinación Local Provincial; 2. El Consejo de Coordinación Local Distrital; y 3. La Junta de Delegados Vecinales; pudiendo establecerse también otros mecanismos de participación que aseguren una permanente comunicación entre la población y las autoridades municipales;

Que, de acuerdo al numeral 5.1 del artículo 73° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del Título V de ese mismo cuerpo legal, con carácter exclusivo o compartido, teniendo competencia en materia de participación vecinal para promover, apoyar y reglamentar la participación vecinal en el desarrollo local. Por su parte, según los artículos N° 111 y 112 de la misma ley orgánica, los vecinos de una circunscripción municipal intervienen en forma individual o colectiva en la gestión administrativa y de gobierno municipal a través de mecanismos de participación vecinal y del ejercicio de derechos políticos, de conformidad con la Constitución y la respectiva ley de la materia;

debiendo los gobiernos locales promover la participación vecinal en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo, presupuesto y gestión, respectivamente;

Que, el artículo 102° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que, el Consejo de Coordinación local Distrital es un órgano de coordinación y concertación de las Municipalidades Distritales, que está integrado por el Alcalde Distrital que lo preside, pudiendo delegar tal función en el Teniente Alcalde, y los regidores distritales; por los Alcaldes de Centros Poblados de la respectiva jurisdicción distrital y por los representantes de las organizaciones sociales de base, comunidades campesinas y nativas, asociaciones, organizaciones de productores, gremios empresariales, juntas vecinales y cualquier otra forma de organización de nivel distrital, con las funciones y atribuciones que le señala la misma ley orgánica. Asimismo, el referido artículo indica que la proporción de los representantes de la sociedad civil será del 40% (cuarenta por ciento) del número que resulte de la sumatoria del total de miembros del respectivo Concejo Municipal Distrital y la totalidad de los Alcaldes de Centros Poblados de la jurisdicción distrital que corresponda; siendo que en el caso de jurisdicciones municipales que no cuenten con municipalidades de centros poblados o su número sea inferior al 40% del número legal de miembros del respectivo concejo municipal distrital, la representación de la sociedad civil será del 40% sobre dicho número legal. Finalmente, el artículo 102° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los representantes de la sociedad civil son elegidos democráticamente, por un periodo de 2 (dos) años, de entre los delegados legalmente acreditados de las organizaciones de nivel distrital, que se hayan inscrito en el registro que abrirá para tal efecto la Municipalidad Distrital, siempre y cuando acrediten personería jurídica y un mínimo de 3 (tres) años de actividad institucional comprobada; debiendo el organismo electoral correspondiente supervisar la elección de representantes; no siendo posible que una misma organización o componente de ella pueda acreditarse simultáneamente a nivel provincial y distrital;

Que, el artículo 104° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala, que corresponde al Consejo de Coordinación Local Distrital: 1. Coordinar y concertar el Plan de Desarrollo Municipal Distrital Concertado y el Presupuesto Participativo Distrital, 2. Proponer la elaboración de proyectos de inversión y de servicios públicos locales, 3. Proponer convenios de cooperación distrital para la prestación de servicios públicos, 4. Promover la formación de Fondos de Inversión como estímulo a la inversión privada en apoyo del desarrollo económico local sostenible y 5. Otras que le encargue o solicite el Concejo Municipal Distrital; no pudiendo el Consejo de Coordinación Local Distrital ejercer funciones ni actos de gobierno;

Que, a través del artículo 105° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que el Consejo de Coordinación Local Distrital se rige por Reglamento aprobado por Ordenanza Distrital, durante el primer trimestre de su funcionamiento, a propuesta del Consejo de Coordinación Local Distrital;

Que, los numerales 17.1 y 17.2 del artículo 17° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establecen que los gobiernos regionales y locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos, y en la gestión pública, debiendo para ese efecto garantizar el acceso de todos los ciudadanos a la información pública, con las excepciones que señala la ley, así como la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas; canalizándose la participación de los ciudadanos a través de los espacios de consulta, coordinación, concertación y vigilancia existentes, y los que los gobiernos regionales y locales establezcan de acuerdo a ley, sin perjuicio de los derechos políticos que asisten a todos los ciudadanos de conformidad con la Constitución y la ley de la materia;

Que, mediante el Informe N° 011-2025-SGPC-MDCH de fecha 27 de enero del 2025, la Subgerencia de Participación Ciudadana informa a la Gerencia de Desarrollo Humano y Social que considerando las funciones con las que cuenta para la instalación del Consejo de Coordinación Local Distrital (en adelante el CCLD), ha elaborado el "Cronograma de elección de representantes de la sociedad civil para integrar el CCLD", con el fin de se proceda a su aprobación y publicación, recomendando considerar el proyecto de Decreto de Alcaldía que adjunta;

Que, con Informe N° 013-2025-GDHYS-MDCH de fecha 29 de enero del 2025, la Gerencia de Desarrollo Humano y Social derivó el expediente a la Gerencia Municipal, a fin de solicitar opinión legal a la propuesta del Decreto de Alcaldía que aprueba convocar a la Asamblea de Elecciones de Representantes de la Sociedad Civil y su Cronograma de Elecciones correspondiente;

Que, mediante el Memorando N° 0059-2025-GM/MDCH de fecha 30 de enero del 2025 la Gerencia Municipal solicita a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto que emita opinión técnica respecto a la emisión de un Decreto de Alcaldía para convocar al proceso de elección de representantes de la sociedad civil para integrar el CCLD del distrito de Chilca Periodo 2025-2027, a fin de continuar con los trámites correspondientes;

Que, mediante el Informe N° 076-2025-OGPP/MDCH de fecha 31 de enero del 2025, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, emitió opinión técnica favorable a la propuesta de emisión de un decreto de alcaldía para convocar al proceso de elección de representantes de la sociedad civil para integrar el CCLD del distrito de Chilca periodo 2025-2027, el que establecerá fecha y hora de la asamblea de elección de delegados

y/o candidatos; recomendando solicitar opinión legal a la Oficina General de Asesoría Jurídica;

Que, mediante el Informe Legal N° 032-2025-OGAJ/MDCH de fecha 04 de febrero del 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica emitió opinión legal, indicando que conforme a la mesa de trabajo llevada a cabo el 03 de febrero del 2025, con los funcionarios de las áreas involucradas, procedía a devolver el expediente a fin de que se tome en cuenta la recomendación a fin de que la Alta Dirección instruya a la Subgerencia de Participación Ciudadana para que gestione el proyecto de una nueva ordenanza municipal que norme el Reglamento del Consejo de Coordinación Local del distrito de Chilca, provincia de Cañete, con los parámetros coordinados con dicha subgerencia;

Que, mediante el Memorando N°0073-2025-GM/MDCH de fecha 04 de febrero del 2025, la Gerencia Municipal devolvió el expediente a la Gerencia de Desarrollo Humano y Social, para que, teniendo en consideración las recomendaciones expuestas en el numeral 3.7 del Informe Legal N° 032-2025-OGAJ/MDCH, la Subgerencia de Participación Ciudadana, con la urgencia que el caso amerite gestione el proyecto de una nueva ordenanza municipal que norme el Reglamento del Consejo de Coordinación Local del distrito de Chilca;

Que, mediante el Memorándum N° 072-2025-GDHYS-MDCH de fecha 05 de febrero del 2025, la Gerencia de Desarrollo Humano y Social derivó el expediente a la Subgerencia de Participación Ciudadana, en atención a lo desarrollado en el numeral 3.7 del Informe Legal N° 032-2025-OGAJ/MDCH, para que procesa a gestionar el proyecto de una nueva ordenanza municipal que norme el reglamento del Consejo de Coordinación Local del Distrito de Chilca;

Que, mediante el Informe N° 036-2025/SGPC-GDHYS-MDCH de fecha 10 de febrero del 2025, la Subgerencia de Participación Ciudadana concluye que vistos los antecedentes y hecho el análisis de la normatividad vigente resulta viable la aprobación y publicación de la ordenanza que apruebe el Reglamento de Conformación, Instalación, Funcionamiento y Elección de Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de Chilca dado a que fortalecerá la gobernanza municipal y la participación ciudadana en la gestión pública, cerrando brechas entre la realidad del distrito y la normatividad desactualizada, permitiendo la conformación del Consejo de Coordinación Local y el desarrollo legítimo del proceso del presupuesto participativo del año fiscal 2026, por lo que considera pertinente elevar el proyecto en mención a la unidades orgánicas correspondientes para su evaluación y aprobación, según corresponda;

Que, mediante el Informe N° 018-2025-GDHYS-MDCH, de fecha 11 de febrero del 2025, la Gerencia de Desarrollo Humano y Social derivó el expediente a la Gerencia Municipal, adjuntando la propuesta de ordenanza que aprueba el Reglamento de Conformación, Instalación, Funcionamiento y Elección de Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de Chilca;

Que, con Informe N° 119-A-2025-OGPP/MDCH de fecha 11 de febrero de 2025, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto emite opinión favorable a la propuesta de ordenanza municipal que aprueba el Reglamento de Conformación, Instalación, Funcionamiento y Elección de Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de Chilca;

Que, mediante el Memorando N° 0114-2025-GM/MDCH de fecha 11 de febrero del 2025, la Gerencia Municipal derivó el expediente a la Oficina General de Asesoría Jurídica, solicitando su opinión legal sobre el proyecto de ordenanza que aprueba el Reglamento de conformación, instalación, funcionamiento y elección de los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de Chilca;

Que, con Informe Legal N° 0047-2025-OGAJ/MDCH de fecha 14 de febrero de 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica considera que resulta legalmente viable aprobar la ordenanza municipal que aprueba el reglamento de conformación, instalación, funcionamiento y elección de representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de Chilca; y asimismo señala que, como artículo segundo de la ordenanza, se debe facultar al señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de Chilca para que, mediante Decreto de Alcaldía, convoque a los procesos de elección de representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de Chilca; y se apruebe el cronograma de elecciones; se disponga las acciones necesarias para la implementación y cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo; y, se dicte las disposiciones reglamentarias y/o complementarias de la ordenanza a aprobar, por lo que se recomienda continuar con el trámite correspondiente; para lo cual deberá, la comisión competente, dictaminar la propuesta del proyecto de ordenanza municipal materia de análisis, de conformidad con los artículos 116° y 119° del Reglamento Interno de Concejo Municipal - RIC del Distrito de Chilca, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 013-2025-MDCH y luego, elevarse los actuados al Pleno del Consejo para que conforme a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 9°, concordante con en el numeral 4 del artículo 20°, y artículos 39° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se proceda a su aprobación;

Que, a través del Informe N° 071-2025-GM/MDCH de fecha 14 de febrero del 2025, la Gerencia Municipal remite toda la documentación sobre la propuesta de ordenanza municipal que aprueba el reglamento de conformación, instalación, funcionamiento y elección de representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de

Chilca de conformidad con los artículos 116° y 119° del Reglamento Interno de Concejo Municipal - RIC del distrito de Chilca, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 013-2025-MDCH, para que se proceda a elevarse los actuados al Pleno del Concejo;

Que, mediante Memorando N° 068-2025-ALC/MDCH de fecha 17 de febrero de 2025, el despacho de Alcaldía solicita a la Oficina General de Secretaría General se convoque al pleno del Concejo Municipal para que se apruebe la ordenanza municipal que aprueba el reglamento de conformación, instalación, funcionamiento y elección de representantes de la sociedad civil ante el Consejo Distrital de Chilca, remitiendo la documentación a su despacho para su elevación al Pleno del Concejo Municipal;

Que, mediante Dictamen N°005-2025-CE/MDCH de fecha 24 de febrero de 2025, la Comisión de Economía dictaminan aprobar y, en consecuencia, elevar al Pleno de Concejo de la Municipalidad Distrital de Chilca para su respectiva consideración el presente dictamen, correspondiente a la ordenanza municipal que aprueba el reglamento de conformación, instalación, funcionamiento y elección de representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de Chilca;

Que, estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del Artículo 9° y en el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y contando con el voto por mayoría de los señores Regidores y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, se aprobó lo siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE CONFORMACIÓN,
INSTALACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ELECCIÓN DE
REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL
CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DISTRITAL DE CHILCA**

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el "Reglamento de conformación, instalación, funcionamiento y elección de representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de Chilca", el cual como anexo, forma parte integrante de la presente ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- FACULTAR al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, se convoque, en su oportunidad, a los procesos de Elección de Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de Chilca, se apruebe el Cronograma de Elecciones, y se disponga las acciones necesarias para la implementación y cumplimiento de los acuerdos adoptados por dicho Consejo y se dicte las disposiciones reglamentarias y/o complementarias de la presente ordenanza, en el marco de las normas que regulan la conformación, instalación, proceso de elección de representantes de la sociedad civil y el funcionamiento del Consejo de Coordinación Local Distrital de Chilca

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, a la Subgerencia de Participación Ciudadana, a la Oficina General de Planificación y Presupuesto y demás órganos y unidades orgánicas involucradas, la ejecución de las acciones que correspondan, para el cumplimiento de la presente ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO.- DEJAR SIN EFECTO cualquier disposición que se oponga a la presente ordenanza.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Oficina General de Secretaría General la de la presente ordenanza en la el diario local o regional de mayor circulación, así como ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de Información su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Chilca (<https://www.gob.pe/municipilchilca>).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

Félix Abdías Choquehuanca Quezada
Alcalde

**ANEXO DE LA ORDENANZA N°005-2025MDCH
REGLAMENTO DE CONFORMACIÓN, INSTALACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y
ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO
DE COORDINACIÓN LOCAL DISTRITAL DE CHILCA**

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1°.- Objeto

El presente reglamento tiene por finalidad regular la conformación, instalación, funcionamiento y elección de representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de Chilca; los derechos y deberes de sus miembros, sus funciones y sus fines, reglamentando los procedimientos de programación, formulación y concertación participativa de los instrumentos de gestión del gobierno local.

Artículo 2°.- Naturaleza del CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL - CCLD

El Consejo de Coordinación Local Distrital (en adelante el CCLD), es un órgano de coordinación y concertación de la Municipalidad Distrital de Chilca, el cual tiene como objeto coordinar y concertar los planes de desarrollo local concertado y el presupuesto participativo, y los demás asuntos señalados por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, orientados a promover el desarrollo integral, sustentable y armónico del distrito.

Artículo 3°.- Definiciones

Para efectos de la presente ordenanza, se asumen las siguientes definiciones:

- a) Acto electoral. - Conjunto de actividades que, ejecutadas de manera continua, bajo la secuencia de instalación, sufragio y escrutinio, posibilitan el derecho al voto.
- b) Candidato. - Es aquel delegado-electoral que pretende obtener un cargo de representación en el CCLD mediante una elección.
- c) Consejo de Coordinación Local Distrital. - Es el órgano de coordinación y concertación de la Municipalidad de Chilca, conforme a lo establecido en el artículo 102 y siguientes de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que en adelante se le denominará CCLD.
- d) Delegado-Elector. - Es aquel ciudadano expresamente autorizado por el máximo órgano de cada organización de la sociedad civil reconocido por la Municipalidad Distrital de Chilca, para participar en el proceso electoral en su representación y ejercer el derecho al voto, pudiendo también ser candidato. Una misma persona no puede tener la representación de dos o más organizaciones.
- e) Miembros accesorios. - Los miembros accesorios no forman parte del CCLD. Únicamente asumirán funciones en caso de vacancia de sus miembros.
- f) Organizaciones de la Sociedad Civil. - Son organizaciones sociales de base, Juntas Vecinales Comunes, gremios empresariales, juntas vecinales u otra forma de organización representativa en el distrito, excepto las que pertenecen al sector público; con resolución de reconocimiento municipal vigente y/o actualizada inscritas en el Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS), que acrediten un mínimo de un (1) año de actividad institucional comprobada dentro del distrito.
- g) Padrón electoral. - Es la lista que contiene la relación de delegados electores que representan a las organizaciones sociales del distrito, en el que consta la denominación social, el nombre de quien ejerce la representación, el DNI, y el espacio para firma y huella digital, en caso de modalidad presencial, o con la firma del Presidente del Comité Electoral, en caso de modalidad virtual o voto postal.
- h) Representante de la Sociedad Civil ante el CCLD. - Es aquella persona natural elegida como miembro del CCLD por los delegados electores representantes de las organizaciones de la sociedad civil reconocidas por la Municipalidad Distrital de Chilca y proclamados por el Comité Electoral. La elección de representantes será supervisada por el organismo electoral correspondiente.

Artículo 4°.- Principios

El proceso de participación de las organizaciones de la sociedad civil, ante el CCLD está enmarcado en los siguientes principios:

- a) Participación: Los gobiernos locales promueven el desarrollo de mecanismos, y estrategias de participación de la sociedad civil organizada, en sus planes de desarrollo y en CCLD.
- b) Transparencia: Implica el acceso de la población a información, acerca de los asuntos públicos y colectivos, que se decidan y se ejecuten.
- c) Democracia: es una forma de gobierno del Estado, donde el poder es ejercido por el pueblo, mediante mecanismos legítimos de participación, en la toma de decisiones políticas. El mecanismo fundamental de participación de la ciudadanía es el sufragio universal, libre, igual, directo y secreto; a través del cual eligen a sus representantes.
- d) Igualdad de oportunidades: las organizaciones de la sociedad civil tienen las mismas oportunidades para participar, sin discriminación de carácter político, ideológico, religioso, racial o de cualquier otra naturaleza.
- e) Tolerancia: es la garantía de reconocimiento y respeto a la diversidad de opiniones, visiones y posturas de quienes conforman la sociedad civil, como un elemento esencial para la construcción de consensos.
- f) Eficiencia y eficacia: los gobiernos locales y los representantes del CCLD trabajan de la mano, para optimizar el uso de los recursos presupuestales orientados al logro de las metas y objetivos establecidos en el Plan de Desarrollo Concertado, los cuales significan soluciones a los problemas más relevantes de la jurisdicción.
- g) Equidad: se refiere al igual acceso a las oportunidades e inclusión de grupos y sectores sociales, que requieran ser atendidos de manera especial.
- h) Competitividad: los gobiernos locales orientan su gestión hacia la competitividad; promoviendo la inversión privada y orientar las acciones públicas, hacia la promoción del desarrollo.
- i) Corresponsabilidad: se da entre gobiernos locales y la sociedad civil organizada, en lo referente a la identificación de oportunidades, y la solución de los problemas de la comunidad; ambos relacionados a la priorización de proyectos de desarrollo.
- j) Solidaridad: es la disposición de todo delegado-electoral, para asumir los problemas de otros como propios, sin interés particular.
- k) Respeto mutuo: entre los delegados-electores, candidatos y sociedad civil en general, por los resultados finales del proceso de elección de los miembros del CCLD.

TÍTULO II CONFORMACIÓN Y FUNCIONES

Artículo 5.- Conformación

El CCLD de Chilca, está integrado por:

- a) El Alcalde del distrito de Chilca, que lo preside;
- b) Los cinco (05) Regidores del Concejo Distrital de Chilca.
- c) Los dos (2) representantes de la sociedad civil elegidos democráticamente, cuyo número es equivalente al 40% de la sumatoria del total de miembros del respectivo Consejo Municipal Distrital.

Artículo 6.- Funciones del CCLD

En atención al artículo 104° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (LOM), corresponde al CCLD el ejercer las siguientes funciones:

- a) Coordinar y concertar el Plan de Desarrollo Local Concertado y el Presupuesto Participativo Distrital.
- b) Proponer las prioridades en las inversiones de infraestructura de envergadura distrital.
- c) Proponer proyectos de cofinanciamiento de obras de infraestructura y de servicios públicos locales.
- d) Promover la formación de Fondos de Inversión como estímulo a la inversión privada en apoyo del desarrollo económico local sostenible.
- e) Otras que le encargue o solicite el Concejo Municipal Distrital.

Artículo 7.- Derechos y obligaciones de los representantes de la sociedad civil ante el CCLD

- a) Asistir a las sesiones del CCLD cuando sean convocadas, guardando las consideraciones de trato y respeto mutuo entre cada uno de sus miembros.
- b) Participar con sus aportes en el desarrollo de las funciones señaladas en el artículo precedente del presente reglamento.

Artículo 8.- Periodo del Mandato

El Alcalde distrital y los Regidores del Concejo Distrital ejercen como integrantes del CCLD, por el mismo periodo por el cual fueron elegidos democráticamente. Su cargo es irrenunciable.

Los representantes de la Sociedad Civil son elegidos democráticamente por un periodo de dos (2) años, el cual estará considerado en la Resolución de Alcaldía que los acredita como tales.

El cargo de representante de la Sociedad Civil recae en la persona elegida, en caso de vacancia asumirá el miembro accesorio.

Artículo 9.- Causales de Vacancia

El representante de la Sociedad Civil ante el CCLD incurre en vacancia en las siguientes causales:

- a) Fallecimiento.
- b) Renuncia expresa.
- c) Sentencia Judicial firme por delito doloso del representante.
- d) Cambiar de domicilio a distrito distinto a la jurisdicción de Chilca
- e) Por inasistencia injustificada a dos (2) sesiones ordinarias consecutivas, debidamente notificadas.
- f) Por incumplir con el deber de neutralidad en sus funciones conforme a las normas sobre la materia.
- g) Por acción u omisión, al aceptar, recibir, solicitar, condicionar y/o hacer uso del cargo en beneficio privado a favor propio o de un tercero u organización, en desmedro de los intereses colectivos de la sociedad civil a la cual representa.

La solicitud de vacancia, debidamente sustentada, debe ser sometida a consideración del Pleno del CCLD, previo descargo del miembro sujeto de vacancia a quien la Secretaría Técnica concederá tres (3) días para dicho fin. Transcurrido dicho plazo, la secretaría técnica solicitará un informe legal a la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad de Chilca, quien emitirá el mismo dentro de cinco (5) días de solicitado. Emitido el informe legal, se citará a Sesión Extraordinaria en la que se decidirá por mayoría simple la procedencia de la vacancia.

TÍTULO III REGISTRO DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

Artículo 10.- Apertura de Registro

El artículo 102° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, considera al "Registro Distrital de Organizaciones de la Sociedad Civil, en el cual se inscriben las organizaciones de la sociedad civil, que cumplan con las exigencias legalmente establecidas. La Municipalidad Distrital de Chilca abre un "Registro Distrital de Organizaciones de la Sociedad Civil", en el que se inscribe a las Organizaciones señaladas en el artículo 3.f. del presente Reglamento, que deseen participar en el proceso de elección de los representantes de la sociedad civil, ante el CCLD.

Artículo 11.- El Registro Distrital de Organizaciones de la Sociedad Civil

Es un instrumento público y permanente, que está a cargo de la Subgerencia de Participación Ciudadana, la que se encargará de su gestión y actualización.

Para cada una de las organizaciones sociales, señaladas en el artículo 3.f. del presente Reglamento, se consigna el nombre de la organización social y/o siglas que la identifican, fecha de inscripción en el registro, fecha de constitución, dirección oficial, y dirección de la persona designada como delegado – elector.

Artículo 12.- Requisitos de solicitud de Inscripción

Para inscribirse en el Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil, ante el CCLD del Distrito de Chilca, deberá presentarse lo siguiente:

Pág. 6 - Al Día Con Matices - 06 de Marzo del 2025

- a) Solicitud de inscripción dirigida al Alcalde, con atención a la Subgerencia de Participación Ciudadana, consignando toda la información de la organización social, y los datos del delegado elector.
- b) Copia del Documento Nacional de Identidad del representante legal, presidente de la organización de la sociedad civil, y del delegado-elector, debidamente certificada por el fedatario.
- c) Copia del documento que acredite la personería jurídica de la organización, con mandato vigente y/o copia de Resolución de reconocimiento, con mandato vigente.
- d) Copia del acta de asamblea, donde se designa al delegado – elector debidamente certificada por el fedatario, en el caso que sea diferente al representante legal o presidente.
- e) Declaración jurada del delegado – elector, donde manifiesta tener residencia en el distrito, y de no contar con sentencia consentida o ejecutoriada por delitos dolosos.

Artículo 13.- Inscripción

El proceso de inscripción se inicia con la presentación de los requisitos consignados en el artículo anterior.

- a) La Subgerencia de Participación Vecinal emitirá pronunciamiento, en un plazo máximo de tres (03) días hábiles de presentada la solicitud. En caso no se emita pronunciamiento dentro de dicho plazo, la inscripción se entenderá por aprobada; sin perjuicio de las impugnaciones de los ciudadanos al padrón electoral.
- b) En caso de que la organización civil, no haya levantado las observaciones a su inscripción, por falta de requisitos de forma o de fondo en el plazo previsto, ésta no será admitida y será notificada por la Subgerencia de Participación Ciudadana, en ese sentido. La organización social podrá interponer en primera instancia un recurso de reconsideración ante la Subgerencia de Participación Ciudadana; y en segunda y última instancia, un recurso de apelación que será resuelto por la Gerencia de Desarrollo Humano y Social.

Artículo 14.- Actualización del Registro

Las organizaciones inscritas se obligan a actualizar cualquier información, siguiendo el mismo trámite establecido para la inscripción.

Artículo 15.- Difusión del registro

El listado de organizaciones inscritas será publicado en el Portal Web Institucional y en lugares visibles de la Municipalidad Distrital de Chilca.

TÍTULO IV

ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONCEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DISTRITAL

Artículo 16.- Convocatoria al proceso

La convocatoria para la elección de representantes de la sociedad civil ante el CCLD será efectuada mediante Decreto de Alcaldía, donde se establecerá el cronograma electoral, el lugar, fecha y hora en que se desarrollará el acto electoral.

La convocatoria será publicada en el diario local, provincial o regional de mayor circulación y será difundida por los medios que resulten idóneos para dicho fin.

Artículo 17.- Comité Electoral

El comité electoral estará conformado por tres (3) miembros los cuales son los siguientes:

- a) El Subgerente de Participación Ciudadana, quién lo preside.
- b) El Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, quién actuará como Secretario Técnico
- c) El Gerente de Desarrollo Humano y Social, quien actuará como vocal.

Artículo 18.- Funciones del Comité Electoral

- a) Controlar y supervisar el desarrollo del proceso electoral.
- b) Designar los miembros de mesa. Los miembros de mesa serán tres (3): Presidente, secretario y vocal. Dicha función podrá recaer únicamente en funcionarios y/o colaboradores municipales.
- c) Inscribir en orden de presentación las propuestas de las candidaturas al CCLD.
- d) Preparar los diseños y formatos de cédulas y demás documentos que se requieran para el proceso electoral.
- e) Resolver las impugnaciones, observaciones u otras incidencias que se produzcan antes, durante y después del acto electoral, dentro del periodo de su mandato.
- f) Proclamar y otorgar credenciales a los candidatos elegidos.
- g) Informar al Alcalde los resultados del proceso electoral.
- h) Impartir justicia electoral en última instancia.
- i) Resolver las tachas e impugnaciones de las listas de candidatos.
- j) Solicitar asistencia técnica de la ONPE para la organización del proceso electoral.

Artículo 19.- Padrón Electoral

El Decreto de Alcaldía que convoca a elecciones establecerá un plazo para la inscripción de los delegado-electores de las organizaciones de la sociedad civil en el padrón electoral. Transcurrido el plazo, el padrón electoral se cerrará y será publicado en la página web institucional y/o lugares de constante circulación de personas.

El padrón electoral estará conformado por el conjunto de Delegados-Electores registrados dentro del plazo establecido, cuyas organizaciones de sociedad civil que los autoricen hayan acreditado un mínimo de un (1) año de actividad institucional comprobada el distrito.

Artículo 20.- Candidatos

El Decreto de Alcaldía que convoca a elecciones establecerá un plazo para la inscripción de candidatos.

Los candidatos a miembro de la sociedad civil ante el CCLD deberán estar previamente inscritos en padrón electoral como "delegado-elector" y acreditar domicilio en el distrito de Chilca.

Una vez el finalizado el plazo de inscripción, el comité electoral publicará la Lista Preliminar de candidatos indicando el nombre de la organización que representan. Las tachas podrán presentarse en el plazo de dos (2) días hábiles de publicada la lista.

Transcurrido el periodo de tachas, la lista definitiva de candidatos será publicada, de acuerdo con el cronograma electoral.

Artículo 21.- Acto Electoral

El Comité Electoral se instalará en el lugar, hora y fecha señalada para la elección, verificando la presencia de los miembros de mesa.

Luego de verificar la conformidad del material electoral y acondicionar el local de elección, se iniciará la votación de los delegados-electores.

Artículo 22.- Modalidad de Elección

Los representantes de la sociedad civil ante el CCLD son elegidos por sufragio directo y secreto. La elección es por candidatos. Cada delegado- elector vota por el candidato de su preferencia.

Serán electos como representantes ante el CCLD aquellos candidatos que obtengan las más altas votaciones hasta alcanzar el número de miembros.

La modalidad de voto (presencial o electrónica no presencial), será determinada mediante el Decreto de Alcaldía que convoca al proceso.

Artículo 23.- Segunda vuelta de candidatos

En caso existiera empate para la definición del último representante elegido, se establecerá una segunda vuelta entre los candidatos que empataron, en la fecha y lugar establecido en el cronograma electoral.

Artículo 24.- Publicación de resultados

Finalizado el acto electoral y luego de realizado el escrutinio, el Comité Electoral publicará los resultados en la página web institucional, incluyendo a dos (2) miembros accesorios como máximo, de acuerdo con la cantidad de votos obtenidos.

Artículo 25.- Nulidad Del Acto Electoral

Se puede formular la nulidad del acto electoral, dentro del primer día hábil siguiente a la publicación del resultado, cuando se comprueben actos de violencia o fraude que hubiesen alterado los resultados de la elección.

La nulidad contra la validez del proceso electoral se presentará mediante escrito debidamente fundamentado y acompañado de los medios probatorios que acrediten los actos de violencia o fraude.

La nulidad será resuelta por el Comité Electoral en decisión inimpugnable.

Artículo 26.- Proclamación de representantes elegidos

Transcurrido el plazo para la presentación de la nulidad o resuelta la misma, el Comité Electoral proclamará a los representantes de la sociedad civil elegidos y que integrarán el CCLD y comunicará los resultados al Alcalde de Chilca.

Los resultados serán publicados en la página web institucional.

Los representantes elegidos juramentarán ante el Alcalde en una ceremonia convocada para dicho fin.

TÍTULO V

INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DISTRITAL

Artículo 27.- Funciones del presidente

- a) Convocar a sesiones ordinarias y/o extraordinarias.
- b) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del CCLD.

Artículo 28.- Convocatoria a las sesiones

Las convocatorias de las sesiones ordinarias son notificadas con cinco (5) días hábiles de anticipación, con los documentos que sustenten los puntos a ser tratados en la agenda, y deben ser remitidas a través del correo electrónico institucional de los regidores miembros y a los correos electrónicos de los representantes de la sociedad civil. Para las sesiones extraordinarias se notifica la convocatoria con tres (3) días hábiles de anticipación.

Artículo 29.- Obligaciones de los representantes de la sociedad civil

- a) Cumplir con los compromisos específicos para los cuales fueron elegidos.
- b) Coordinar con sus representantes las opiniones y propuestas que llevarán a las sesiones del CCLD.
- c) Presentar al CCLD las opiniones y propuestas concertadas de todas las organizaciones de la sociedad civil distrital a las que representa y también con los otros representantes, independientemente de su opinión sobre el particular y conforme a las funciones y competencias del CCLD.

Artículo 30.- Derechos de los representantes de la sociedad civil

Los representantes de la sociedad civil como miembros plenos ante el CCLD tienen derecho a:

- a) Convocar a los delegados de todas las organizaciones de la sociedad civil organizada a las reuniones de coordinación e información que crea conveniente.
- b) Ser informado por el otro representante de la sociedad civil sobre las propuestas que presentara a las sesiones del CCLD.

Artículo 31.- Obligaciones de la Secretaría Técnica del CCLD

El Subgerente de Participación Ciudadana actúa como Secretario Técnico del CCLD, en adición a sus funciones, siendo responsable de la convocatoria, organización y desarrollo de las sesiones del CCLD.

Artículo 32.- Sesiones

El CCLD se reúne ordinariamente dos (2) veces al año y en forma extraordinaria cuando lo convoque el Alcalde de Chilca.

En sesión ordinaria, se reúnen para coordinar, concertar y proponer el Plan de Desarrollo Local Concertado y el Presupuesto Participativo Distrital.

El Quorum para la instalación y funcionamiento del CCLD requiere la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. La ausencia de acuerdos por consenso no impide al Concejo Municipal Distrital decidir lo pertinente. Las sesiones pueden ser de modalidad mixta, presencial y/o virtual.

Son aplicables en ausencia de norma específica, de manera supletoria, las reglas establecidas en Reglamento Interno del Concejo Distrital de Chilca para el desarrollo de las intervenciones y aportes.

Artículo 33.- Acuerdos del CCLD

- a) El CCLD emite opinión Consultiva, de Coordinación y Concertación, referida a los asuntos establecidos en la normativa vigente. No ejerce funciones ni actos de gobierno.
- b) Los acuerdos del CCLD se obtienen mediante votación de sus integrantes y se aprueban por mayoría simple. El Alcalde tiene voto dirimente.
- c) Los acuerdos del CCLD son comunicados al Concejo Municipal de Chilca a través de la Secretaría Técnica.

DISPOSICIONES FINALES COMPLEMENTARIAS

Única.- Aspectos no previstos

Los aspectos no previstos en el presente Reglamento referente al proceso electoral se resuelven por el Comité Electoral en decisión inimpugnable.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AYAVIRÍ - YAUYOS

AVISO DE RECTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE ACTA DE MATRIMONIO

ANTE LA OFICINA DE REGISTRO DE ESTADO CIVIL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AYAVIRÍ, PROVINCIA DE YAUYOS, DEPARTAMENTO DE LIMA.

Se presentó la Sra. MARGARITA VICENTA ARTEAGA VASQUEZ, identificado con DNI.41931754, domiciliado en calle Cusco N° 630 p.j Tablada de Lurín, distrito de Villa María del Triunfo provincia de Lima, donde solicita la rectificación administrativa de su ACTA DE NACIMIENTO, inscrito en el libro N° 37, acta número 15 de fecha 18 de julio del año 1983 por haberse detectado error/omisión, en los datos de su señora madre dice en su acta datos de su mamá: AMERICA LUZ VASQUEZ TADEO, debiendo ser lo correcto: LUZ AMERICA VASQUEZ TADEO, por lo que se solicita se corrija la omisión u error. Lo que se publica para los fines de ley.

Ayavirí, 05 de marzo del 2025

Wilson Ríos Lorenzo

Jefe de la Oficina de Registros del Estado Civil

EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS SERVICIO RAPIDO

SEÑOR DE LOS MILAGROS SOCIEDAD ANÓNIMA.

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTA

LUGAR: A.H. ASUNCION 8 MZ "F" LOTE 5

DISTRITO: IMPERIAL PROVINCIA: CAÑETE DEPARTAMENTO: LIMA

FECHA:

PRIMERA CONVOCATORIA: 17 DE MARZO DEL 2025 - 15 HORAS

SEGUNDA CONVOCATORIA: 21 DE MARZO DEL 2025 - 15 HORAS

AGENDA:

1.- RENOVACION DE DIRECTORIO PERIODO 2025 AL 2028

CAÑETE, 05 DE MARZO DE 2025

EL DIRECTORIO

SERTEC

soporte TI al siguiente nivel...

SERVICIO TÉCNICO INFORMÁTICO

COMPUTADORAS - LAPTOP - CAMARAS E IMPRESORAS

MANTENIMIENTO - FORMATEO - INSTALACIÓN DE PROGRAMAS

LICENCIAS ORIGINALES - WINDOWS - OFFICE - ANTIVIRUS

DIAGNOSTICO Y REPARACIÓN

* SERVICIO TÉCNICO A DOMICILIO Y/O EMPRESAS

Modo. Virgen del Carmen Mz "CI" Lt. 26
Imperial - Cañete
sertec.suporte.ti@gmail.com
sertec.ti@outlook.com
928808127

LIGA DISTRITAL DE MALA

GRUPO A

	PJ	PG	PE	PP	DG	PTS
CULTURAL S. ROSA	2	1	1	0	1	4
ATL. REAL MALA	2	1	1	0	1	4
SAN LORENZO P.	2	1	0	1	1	3
DEF. SAN PEDRO	1	0	0	1	-1	0
VIRGEN DE LA PUERTA	1	0	0	1	-2	0

LIGA DISTRITAL DE MALA

GRUPO B

	PJ	PG	PE	PP	DG	PTS
ASOC. EMPLEADOS	2	1	1	0	5	4
F.C. BUJAMA BAJA	2	1	1	0	1	4
MUNICIPAL	2	0	0	1	-2	3
DEF. BUJAMA ALTA	1	0	0	1	-1	0
JUV. SAN PEDRO*	0	0	0	0	0	0

LIGA DISTRITAL DE MALA

GRUPO C

	PJ	PG	PE	PP	DG	PTS
DEP. PACIFICO	2	2	0	0	4	6
UNION BUJAMA	2	1	1	0	2	4
IND. BUJAMA ALTA	1	0	1	0	0	1
SPORT ATLAS	1	0	0	1	-2	0
SPORT PLATANALES	2	0	0	2	-4	0